



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Infraestructuras Ambientales

HIDROGRÁFICA DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201100021588
06/07/2011 13:34:15

CHD	OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
	R/ENTRADA N.º 233
	R/SALIDA N.º FECHA 7/7/2011

Valladolid, 30 de junio de 2011

Oficina de Planificación Hidrológica
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
DUERO
C/ Muro, 5
47004 VALLADOLID

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO
REGISTRO MUNICIPAL AGRICULTURA Y
G. FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
Sede Nº. 20111690000716 04/07/11
09:03:34

El 16 de diciembre de 2010 se inicia el período de información pública de la Propuesta de Plan Hidrológico de la cuenca española del Duero. La Dirección General de Infraestructuras Ambientales, perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, como parte interesada en los contenidos del citado Plan, ha llevado a cabo un análisis de la información elaborada por la Confederación, del cual se desprenden los siguientes comentarios.

Normativa y dotaciones unitarias para abastecimiento de agua a poblaciones

Consideramos que la parte normativa del Plan contiene algunos aspectos cuya aplicación futura será difícil e inadecuada. Tal es el caso de la dotación bruta máxima para abastecimiento de poblaciones definida en la norma, que será aplicada a la hora de dar nuevas concesiones y revisar las existentes.

La mayoría de las unidades de demanda urbana (UDU) actuales están consumiendo dotaciones reales mucho mayores que las dotaciones objetivo propuestas, tal y como se refleja en su documento. A la hora de establecer las reservas necesarias para los años 2015 y 2027 hemos constatado que los volúmenes fijados en la norma son muy inferiores a los actuales, sin que se indiquen cuales van a ser las medidas para alcanzar dicho objetivo.

Estamos de acuerdo con la bondad y conveniencia de reducir las dotaciones unitarias de agua de abastecimiento mediante la mejora de la eficiencia de las infraestructuras existentes y futuras, sin embargo, dudamos que para los años horizonte 2015 y 2027 se hayan alcanzado niveles de eficiencia tales que permitan el



cumplimiento de la normativa en muchas Unidades de Demanda Urbana. Esto implicaría que un gran número de municipios estuviera incumpliendo la normativa del Plan Hidrológico del Duero de forma continua.

Por otra parte, se observa una gran diferencia entre la dotación industrial definida por el Plan del Duero y la del Miño-Sil, siendo la primera la mitad que la segunda.

Contaminación de aguas subterráneas por arsénico

En las alegaciones presentadas al Esquema de Temas Importantes ya hicimos referencia al relevante problema que supone la presencia de arsénico en las aguas subterráneas destinadas a abastecimiento humano y los elevados costes de inversión que requiere su eliminación. A pesar de ello, hemos comprobado que esta problemática no se contempla en el Borrador del Plan, ya que se considera, por parte de la Confederación, una contaminación de origen natural y, por lo tanto, no se prevén medidas de actuación para mejorar la situación actual. Desde nuestro punto de vista deben realizarse estudios pormenorizados para acotar las causas del problema y plantear medidas para su resolución.

En esta línea, debería avanzarse en análisis de riesgos que avalen los límites establecidos en la normativa, superando la simple aplicación del principio de precaución; así como confirmar la efectividad de medidas, como la recarga de acuíferos, para evitar la subida de los niveles de concentración del arsénico como consecuencia de sobreexplotación en períodos de sequía.

Protección contra inundaciones

Según la Normativa, las depuradoras de aguas residuales, al considerarse construcciones no residenciales, deben ubicarse fuera de la zona de flujo preferente, a cota suficiente para que la avenida de período de retorno de 100 años no produzca una altura de inundación sobre el suelo superior a 50 cm. Entendemos, por tanto, que la plataforma sobre la que se va a situar la estación depuradora podrá elevarse sobre el terreno natural para cumplir la condición anterior.



La obligación de construir las depuradoras fuera de la zona de flujo preferente puede implicar en algunos casos alejarlas del cauce más de lo recomendable. Por la propia naturaleza de las depuradoras, tienen que ubicarse cerca del punto de vertido, y, por otra parte, adoptando las medidas oportunas pueden considerarse actividades no vulnerables frente a las inundaciones.

Por todo ello consideramos que deberían revisarse los criterios de protección frente a inundaciones de este tipo de instalaciones, principalmente en los casos de pequeñas y medianas depuradoras, estableciendo unos umbrales de tamaño asociados a unos requerimientos más o menos estrictos de protección. Es razonable considerar que las depuradoras pequeñas, que no implican reducción significativa de la capacidad de desagüe del cauce y cuentan con equipos electromecánicos sencillos y no vulnerables frente a las inundaciones, sean evaluadas con criterios y exigencias diferentes a las depuradoras de grandes núcleos de población, que normalmente llevan asociados elevados costes de inversión y cualquier fallo en su funcionamiento tiene una relevancia mucho mayor.

Vertidos procedentes de zonas urbanas y vertidos de pluviales

Tras la lectura de los artículos de la Normativa que versan sobre estos temas parece entenderse que cuando se habla de los vertidos de aguas pluviales es en referencia a los de redes separativas de pluviales con acometidas excepcionales de aguas residuales urbanas o industriales. En estos casos se exigen diluciones 1:10 para el alivio. Sin embargo en los casos de redes unitarias de saneamiento de poblaciones se establece un valor de 20 l/s por cada 1.000 hab-eq, lo que equivale a una dilución de 1:7 o 1:8, valores que deberían ser suficientes.

Reservas naturales fluviales

En la Normativa se establecen los *Criterios para la conservación de las reservas naturales fluviales* de la siguiente forma: "Las reservas definidas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los segmentos fluviales asociados a cada reserva. En estos tramos no se autorizarán actividades que puedan afectar a sus



condiciones naturales modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del PHN, queda prohibido el otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de uso de los mencionados bienes de dominio público.”

Según esta redacción, los núcleos de población cercanos a las reservas naturales fluviales propuestas pueden ver comprometido su desarrollo al no poder ser beneficiarios de nuevas concesiones ni autorizaciones.

El artículo 25 de la Ley del PHN no es tan categórico, dice que “la reserva podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado”.

El artículo 22 del Reglamento de Planificación Hidrológica también deja abierta la posibilidad de nuevas concesiones: “Cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización correspondiente en caso de que los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el plan hidrológico.”

Por todo ello, consideramos que debe revisarse la redacción del artículo y definir los criterios para determinar qué se entiende por presiones significativas, en especial, si el uso que puede hipotecarse está relacionado con garantizar el abastecimiento humano.

Contaminación de las aguas subterráneas por nitratos

La aplicación de acciones tendentes a luchar contra la contaminación de las aguas subterráneas por nitratos debe ser considerada como prioritaria debido a su repercusión sobre todos los usos del agua y, en especial, sobre el abastecimiento humano.



La Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el programa de actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, designadas en Castilla y León por el Decreto 40/2009, de 25 de junio, basándose en las directrices del Código de Buenas Prácticas Agrarias, establece un programa de actuación en el que identifica las medidas necesarias para la prevención de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y para la reducción de la misma en aquellos casos en los que la contaminación ya se hubiera producido.

Consideramos imprescindible actuar sobre todas las masas de agua, tanto sobre las afectadas por concentraciones inadecuadas como sobre el resto de masas, con el objetivo de prevenir contaminaciones futuras. Para ello, se debe exigir la aplicación de las medidas y los programas de actuación definidos en la Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, a todas las nuevas concesiones de regadío, sin importar la calidad de la masa de agua subterránea a la que afecten.

Problemas de abastecimiento de grandes sistemas

El problema de los grandes sistemas de abastecimiento: Segovia, Segovia Central y Ávila, ya fue tratado en las alegaciones al Esquema de Temas Importantes, aunque la respuesta recibida por parte de la Confederación fue que en el Plan se esperaba recoger medidas propuestas por las administraciones competentes y el organismo de cuenca, para mejorar los sistemas actuales de abastecimiento y redactar planes de emergencia ante situaciones de sequía.

En el Borrador del Plan no se estudia en detalle el problema, limitándose a insistir en la necesidad de que la Administración Local elabore los planes de emergencia por sequía que, obviamente, no resolverán la situación, y a informar de que se están redactando estudios para buscar las soluciones más adecuadas para la regulación del Órbigo, Segovia Central, Ávila y del Carrión, añadiendo que las nuevas soluciones de regulación se incorporarán al Plan a partir de 2015.

Se constata que, en el Borrador del Plan, se incluyen como medidas los estudios de regulación que se están llevando a cabo en las cuencas del Órbigo y del



Carión y el azud de Carbonero el Mayor en el río Eresma, como alternativa a la presa de Bernardos.

El caso concreto de Segovia debe tener un planteamiento que exceda la capital, evaluándose la totalidad de recursos (Puente Alta, Portón Alto, El Tejo, Madrona,...), la calidad de los mismos y la resolución de forma consorciada de un problema de garantía de suministro que se extiende desde La Granja hasta El Espinar.

La Dirección General de Infraestructuras Ambientales ha trabajado en la definición de soluciones a la problemática de la provincia de Segovia, pero la materialización de las alternativas estudiadas precisa que la Confederación dé una respuesta definitiva a la regulación del río Eresma, compromiso que deriva del año 2005 cuando una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, a finales de 2004, suspendió la tramitación de la presa de Bernardos.

Depuración de pequeños núcleos

Siendo una problemática característica de una Comunidad que tiene más de 1972 municipios en la cuenca, en los cuales, hay 4.000 localidades donde viven menos de 500 habitantes, el Borrador del Plan no recoge datos o propuestas para definir el *Tratamiento Adecuado* que exige la Directiva en aglomeraciones de menos de dos mil habitantes equivalentes y, en general hay que resaltar que en Castilla y León existen 4.900 localidades con menos de 200 habitantes.

Disculpando el retraso y agradeciendo su voluntad de contar con nuestras alegaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES

Fdo.: José Antonio Ruiz Díaz



LA JEFE DE SERVICIO
DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

Fdo.: María González Sainz

